

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 008-2024

QUE ACTUALIZA LAS FECHAS PARA EL APAGÓN Y ENCENDIDO DIGITAL DEL PLAN DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN TERRESTRE DIGITAL, CONFORME AL DECRETO PRESIDENCIAL NÚM. 666-23.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente, **RESOLUCIÓN:**

Con motivo del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital y la emisión del Decreto presidencial núm. 666-23.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Sobre el Derecho	2
III. Textos Revisados.....	4
IV. Parte dispositiva	4

I. Antecedentes

1. En sesión del día 11 de noviembre de 2021, este Consejo Directivo dictó el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital mediante la Resolución núm. 121-2021.
2. Ese mismo día, este Consejo Directivo dictó el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital mediante su resolución núm. 122-2021 que establece en su artículo 4.3:

4.3 Tercera etapa - Cese de transmisiones en formato Analógico (Apagón Analógico) y reordenamiento del espectro:

4.3.1 El Estado dominicano, a través del INDOTEL, realizará todas las acciones requeridas para que los hogares de menores ingresos puedan continuar recibiendo el servicio de radiodifusión televisiva. Con esto, se establecerá la fecha del apagón analógico, el cual está previsto para el día 15 de septiembre de 2022, sujeto a la verificación de los avances de las acciones descritas previamente, el cual deberá alcanzar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de dichos hogares.

Párrafo 1: En caso de que se logre la meta anteriormente descrita posterior al 15 de septiembre de 2022, el INDOTEL anunciará la nueva fecha del Apagón Analógico.

*4.3.2 A partir de esa fecha, las concesionarias deberán ocupar el canal del espectro radioeléctrico que le fue asignado para sus transmisiones en formato digital y desocupar la frecuencia asignada para la televisión analógica y para Simulcast, según corresponda. El inicio de las transmisiones en Televisión Terrestre Digital en las frecuencias definitivas deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
(...)*

4.3.8 El inicio de las transmisiones en Televisión Terrestre Digital en las frecuencias definitivas deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Cumplida esa fecha, aquellas concesionarias que no se encuentren transmitiendo quedan sujetas a la revocación de sus concesiones.

3. En fecha 9 de agosto de 2022, mediante el Decreto presidencial núm. 437-22, se modificó el artículo 4 del Decreto núm. 539-20 e instruyó al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** a establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la Televisión Terrestre Digital antes de las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M) del 31 de diciembre del 2023.

4. En fecha 1 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 83-2022 que actualizó el Plan de Transición hacia la Televisión Terrestre Digital.

5. Finalmente, en fecha 29 de diciembre de 2023, se dictó el Decreto núm. 666-23. A tal fin, el mismo indica en su artículo 1, que se establece como fecha límite las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M.) del 31 de julio de 2024, para que las concesionarias del servicio de radiodifusión televisiva procedan a realizar el apagón analógico y las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M.) del 30 de noviembre de 2024, como fecha límite para realizar el encendido digital. .

II. Sobre el Derecho

6. La Constitución de la República Dominicana en su artículo 147 se refiere a la finalidad de los servicios públicos, estableciendo que esta radica en la satisfacción de las necesidades de interés colectivo, y disponiendo en su numeral 3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La Ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentren a cargo de organismos creados para tales fines”.

7. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

8. El Estado dominicano a través del **INDOTEL** como órgano regulador de las telecomunicaciones, debe garantizar la administración y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, por lo que debe reglamentar, administrar, tomar funciones de control de los

recursos limitados, y coordinar su uso y operación con organismos y entidades internacionales, así como con otros países.

9. Uno de los objetivos de nuestra Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, consagrado en el artículo 3, inciso g), es garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

10. El artículo 77, literal “c” de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece como uno de los objetivos de dicha Ley, defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Ley y sus reglamentos.

11. El literal “b” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece expresamente que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “*dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios*”.

12. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en aras de disponer de un espectro radioeléctrico conforme el nuevo Plan Nacional de Atribución de frecuencias (PNAF), el Consejo Directivo del órgano regulador a tenor de lo dispuesto en el literal “m” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, que dispone dentro de sus funciones la de tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal, así como en cumplimiento del principio de “buena administración”, consagrado en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, se hace de público conocimiento el nuevo cronograma para la transición del servicio de Televisión Digital Terrestre en la República Dominicana.

13. Siendo la Televisión Terrestre Digital (TTD), un sistema de transmisión que mejorará la calidad de la imagen y el sonido en la República Dominicana es necesario administrar eficientemente el espectro radioeléctrico por el **INDOTEL**, liberando el ancho de banda que corresponda. Por lo que, esta pieza reglamentaria establece el mandato del órgano regulador de adoptar las acciones necesarias para asegurar que se concluya el proceso de distribución de las cajas convertidoras de señal de televisión digital a las familias de escasos recursos en todas las áreas del territorio nacional y regular las condiciones mínimas para la transición de la televisión análoga a la digital, es decir, el apagón analógico.

14. Que el **INDOTEL** lleva en marcha la distribución de cajas convertidoras de señal digital para aquellos televisores analógicos en los hogares de menores recursos, estando pendiente de entregar a más del 70% de los hogares estimados, cuando el plan de transición condiciona el apagón analógico a alcanzar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de dichos hogares.

15. De igual forma, se hace necesario que todos los actores involucrados en el sector realicen sus mejores esfuerzos a los fines de poder dar fiel cumplimiento al proceso, sobre el cual la República Dominicana viene inmersa desde hace años atrás, para que la Televisión Digital Terrestre sea una realidad.

16. Que en ocasión del Decreto núm. 666-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023, y lo precedentemente citado, el Consejo Directivo del **INDOTEL** en virtud de las facultades legales y reglamentarias, procede a actualizar el Plan de Transición hacia la Televisión Terrestre Digital, en cumplimiento con los principios de transparencia, motivación, y la buena Administración Pública, sobre todo de un recurso tan valioso como es el espectro radioeléctrico.

III. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 del 8 de agosto de 2013;

VISTO: El Decreto Presidencial núm. 539-20, de fecha 7 de octubre del 2020;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 017-2021 de fecha 4 de marzo del 2021;

VISTO: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 121-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021;

VISTO: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 122-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021;

VISTO: El Decreto Presidencial núm. 437-22 del 9 de agosto del 2022;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo número 83-2022, de fecha 1 de septiembre del 2022, que actualiza el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital respectivamente;

VISTO: El Decreto Presidencial núm. 666-23, de fecha 29 de diciembre de 2023.

IV. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR, en virtud de los plazos fijados en el Decreto núm. 666-23, la fecha del apagón analógico al día 31 de julio de 2024 y encendido digital al día 30 de noviembre de 2024 en los artículos 1, 4 y 7 del "Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital" establecido mediante la Resolución núm. 83-2022 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva la publicación de un anuncio de la actualización dispuesta en la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y de la resolución en forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *Ex Officio* del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo